



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-0016700
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1067

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el mismo se encuentra en secretaria a la espera de que la parte demandante le de impulso al proceso; y de manera oficiosa no es posible ordenar el trámite subsiguiente toda vez que es una carga que le corresponde a la parte demandante como es el perfeccionamiento de la medida cautelar, es decir, no se han realizado las gestiones para hacerla efectiva.

En tal sentido, ordénese a la parte interesada realizar dichos actos, para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto según lo establecido en el Artículo 317 C.G.P. So pena de declararse la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
548255c2ba936f503bf058e647bf0a8da68699d341593db9826364343c02d5de
Documento generado en 30/10/2020 02:52:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>